

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 2.810

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Instrucciones para la campaña contra la langosta

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1943 dispone que se mantengan en su vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación, de focos de langosta, etc., etc. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

"Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aun más necesario en los periodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga.

Considerando que llegada al estado de adulto la langosta, en sus vuelos o revoluelos no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es de mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que, por la naturaleza y amplitud de las medidas y tra-

bajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los intereses afectados por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.° Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará a dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revoluelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.° Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terrenos, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes rurales, etc.) quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.° de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga

a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio o ocultación de focos en las fincas de su custodia y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.° Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que debe sanearse.

4.° Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posibles invasiones y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y áreas que exploten estén infectadas por existir avocación y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios

que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasionen a las Juntas al servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos como preparación de la campaña de extinción necesaria será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea me-

ner, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento".

Zaragoza, 4 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.811

Campaña contra la plaga de la langosta

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 223, fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de la langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y lucha contenidas en las disposiciones vigentes para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen ocasionando otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el art. 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigilancia al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies en que existen puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo alcanza la responsabilidad, por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga, a cuantas

personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingeniero-Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas, cuáles son los sitios en que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluidos en los planes de barbechera que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de avocación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infestados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno, o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, complementadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno. En ambos casos las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escurificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente, por incoarar la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación ni la vista del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al solo-

no o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual, infructuosamente, se ordenará a la Junta que efectúe para sancionar los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero-Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas, se autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de los términos en que se presente la plaga remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días. La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas, por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsistentes los órdenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose, además, extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adecuadas por liquidaciones precedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo como siempre depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando el celo de

las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar la campaña.

Décimoquinta. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Alcaldías y Juntas Locales Agrícolas.

Zaragoza, 9 de julio de 1949. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.768

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de junio de 1949:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 154)

Día 13:

711. Mallén.—Santiago Cabrejas Aragón

Día 14:

712. Zaragoza.—Alejandro Ganza Gracia.

713. Idem.—Emilio Penacho Utrillas.

714. Idem.—Jesús Blánquez Arroyos.

Día 17:

715. Idem.—Antonio Trullén Salas.

716. Idem.—Jesús Gregorio Trullén Orta.

717. Idem.—Angel Nebra Trullén.

718. Idem.—Francisco Abrego Train.

719. Monzalbarba.—Raimundo Bruñuel Pascual.

720. Pina de Ebro.—Antonio Gamón Asensio.

721. Villarroya de la Sierra.—Jorge Melendo Rincón.

Día 18:

722. Calatayud.—Fermín Moreno Arguedas.

723. Maleján.—Angel Murillo Sanmartín.

724. San Juan de Mozarrifar.—Victoriano Cunchillos Asín.

725. Boquiñeni.—José Castellet Torres.

726. Zaragoza.—Serafín Vallafranca Lázaro.

727. Idem.—Francisco Monreal Jerez.

728. Idem.—Benjamín Lacoma Mur.

Día 20:

729. Idem.—José Forniés Remartínez.

730. Idem.—Claudio Martínez Lozano.

731. Idem.—Gregorio Gracia García.

732. Idem.—Antonio Mur López.

733. Tarazona.—M.^a A delaida García Doll.

734. Idem.—Francisco Ruiz Espino.

735. Idem.—Carmelo Baños San Gil.

736. Idem.—Tomás Gil Gracia.

737. Tiermas.—José García Pérez.

738. Idem.—Simón Sánchez Mancho.

739. Farasdués.—Mariano Iriarte Soteras.

740. Torrellas.—Manuel Hernández Pérez.

741. Ariza.—Teófilo H. Antón Esteras.

742. Zaragoza.—Adolfo Estela Domech.

743. Idem.—Eliseo Barriga Herrero.

Día 21:

744. Zaragoza.—José Usieto López.

745. Idem.—Ricardo Estella Fajardo.

746. Idem.—Enrique Ruiz Mendivi.

747. Calatayud.—Blas Horno Mínguez.

748. Idem.—Jesús Verón Joven.

749. Idem.—José Verón Joven.

750. Idem.—Eugenio Caballer Sánchez.

751. Daroca.—Luis Guillén Sin.

752. Barrio Movera.—Julían Soriano Cidraque.

753. Almonacid de la Cuba.—Emilio Paris Martínez.

Día 22:

754. Zaragoza.—Juan Manuel C. Allez Polo.

755. Garrapinillos.—Jesús Lubián Capapé.

756. Zaragoza.—Félix Casado Bosqued.

Día 23:

757. Tarazona.—Bruno Crespo Vallejo.

758. Calatayud.—Andrés Morros Eteban.

759. Idem.—Tomás Adán Monreal.

760. Zaragoza.—Antonio Zaera Magua.

761. Juslibol.—Zacarias Hernández Pascual.

762. Tarazona.—Román Lañez de Val.

Día 24:

763. Zaragoza.—Luis Ferrer Berdún.

764. Idem.—Felipe Camarero Martínez.

765. Idem.—Benito Lorén Galindo.

766. Idem.—Mariano Marco Abad.

767. Epila.—Domingo Egea Langarita.

Día 25:

768. Zaragoza.—José Mallén Mayor.

769. Idem.—José-María Nerín Mora.

770. Idem.—Miguel Ardid Castiella.

771. Idem.—Antonio Botaya Alastuey.

772. Idem.—Domingo Gonzaga Gómez.

773. Idem.—Victoriano Colina Ruiz.

774. Idem.—Julían Sánchez Pardo.

775. Idem.—Joaquín Marco Pardo.

776. Idem.—Fernando Carvajal Fernández.

777. Idem.—José Barón Palacín.

778. Idem.—José-María Muñoz Azpeitia.

779. Calatayud.—José-María Carrán Sancho.

780. Idem.—Carlos López Marzo.

781. Idem.—Guillermo Júlvez Júlvez.

782. Puebla de Alfindén.—Emilio Peña-cena Guallar.

783. Ariza.—Felix Labaila Gutiérrez.

784. Idem.—Francisco Larena Ariza.

785. Montañana.—Ventura Ramos Mené.

Día 27:

786. Zaragoza.—Mariano Nerín Mora.

787. Idem.—Luis Bernad Bardaxí.

788. Idem.—Pedro Lahuerta Jiménez.

789. Idem.—Carlos Cúcalón Ibáñez.

790. Idem.—Aurelio Ramón Serrano.

791. Idem.—Gregorio Cepero Arruga.

792. Idem.—Alejo Allaga Benedito.

793. Idem.—Joaquín Royo Barbes.

794. Idem.—Ricardo Blas Fernández.

795. Idem.—Ramón Joaristi Gracia.

796. Calatayud.—Manuel Pérez Monreal.

797. Pintano.—David Soteras Jiménez.

Día 28:

798. Zaragoza.—José Lausín Sánchez.

799. Idem.—José Solera Lorente.

Día 30:

300. Juslibol.—Benjamín Lasala Barbó.
 301. Zaragoza.—Enrique Escobedo Ruiz.
 302. Idem.—Manuel Millán Gascoín.
 303. Idem.—Ramón Monzón Larrea.
 304. Idem.—Aurelio Sáenz López.
 305. Idem.—Valentín Val Salaber.
 306. Idem.—Darío Centeno Alvarez.

Zaragoza, 1.º de julio de 1949.—El Jefe Superior de Policía, Francisco Lara.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndices de rústica y urbana
 2.814.—Remolinos

Presupuesto municipal extraordinario
 2.812.—La Puebla de Alfindén

* * *

Núm. 2.798

LA ALMOLDA

Por traslado del que la venía desempeñando accidentalmente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas. Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia. Será condición indispensable pertenecer al Cuerpo General de Secretarios en sus 2.ª o 3.ª categorías.

La Almolda a 27 de junio de 1949.—El Alcalde, Félix Catalán.

Núm. 2.801

FUENTES DE EBRO

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119, correspondiente al día 27 de mayo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar administrativo de 2.ª clase de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente del mismo, en sesión ordinaria del día 2 del actual, acordó se anuncie nuevamente por segunda vez en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y que rijan en un todo las condiciones y programa anunciados en el "Boletín Oficial" número 119 antes referido, entendiéndose correlativas las fechas que allí se mencionan, a partir del siguiente día al de

la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Fuentes de Ebro a 5 de julio de 1949.—El Alcalde, Francisco Abadía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.799

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra los herederos y herencia yacente de D.ª Elvira Montreal Ramón, viuda de Aguelo, en reclamación de 25.000 pesetas de capital, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 10.000 pesetas más, habiendo acordado publicar el presente edicto citando de remate a los expresados herederos y herencia yacente para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en forma, oponiéndose a la ejecución si vieren convenirles, previniéndoles haberse hecho el embargo sin la previa citación de remate en virtud de ser aquellos desconocidos.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.786

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Lorenzo Miranda Mastoy, cuyo último domicilio fué en esta capital (Miralbueno, 195) y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 60, 2.º) para la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra el mismo y otro por «Montañes y Gil», S. L., sobre entrega de bienes muebles, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.785

Gran Hotel Zaragoza (Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias emitidas por la Sociedad Anónima Gran Hotel Zaragoza, serie única, que por sorteo celebrado el día 25 de junio próximo pasado han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes números:

1821-22-23-24-25. 916-17-18-19-20.
 2046-47-48-49-50. 1746-47-48-49-50.
 1826-27-28-29-30. 3276-77-78-79-80.
 3541-42-43-44-45. 1831-32-33-34-35.
 1956-57-58-59-60. 3531-32-33-34-35.
 871-72-73-74-75. 3116-17-18-19-20.
 3471-72-73-74-75. 3131-32-33-34-35.
 866-67-68-69-70. 3666-67-68-69-70.
 1961-62-63-64-65. 8481-82-83-84-85.
 3286-87-88-89-90. 1966-67-68-69-70.
 3111-12-13-14-15. 1836-37-38-39-40. 841
 42-43-44-45. 3396-97-98-99-3400. 2001
 2-3-4-5. 911-12-13-14-15. 3226-27-28
 29-30. 2051-52-53-54-55. 2056-57-58
 59-60. 906-7-8-9-10. 3426-27-28-29
 30. 3186-87-88-89-90. 886-87-88-89-90
 901.2-3-4-5. 3251-52-53-54-55. 3801-2
 3-4-5. 881-82-83-84-85. 2006-7-8-9-10
 1736-37-38-39-40. 2031-32-33-34-35.
 1691-92-93-94-95. 3596-97-98-99-3600
 1711-12-13-14-15. 876-77-78-79-80.
 3591-92-93-94-95. 3266-67-68-69-70
 1686-87-88-89-90. 896-97-98-99-900
 1801-2-3-4-5. 3216-17-18-19-20. 1791
 92-93-94-95. 3236-37-38-39-40. 3241-42
 43-44-45. 1696-97-98-99-1700. 1816-17
 18-19-20. 1701-2-3-4-5. 3816-17-18-19
 20. 1741-42-43-44-45. 2041-42-43-44
 45. 3351-52-53-54-55. 1766-67-68-69
 70. 3181-82-83-84-85. 3176-77-78-79
 80. 2036-37-38-39-40. 2021-22-23-24
 25. 3441-42-43-44-45. 3171-72-73-74
 75. 3646-47-48-49-50. 891-92-93-94-95.
 1846-47-48-49-50. 3766-67-68-69-70.
 3501-2-3-4-5. 1811-12-13-14-15. 3436
 37-38-39-40. 3641-42-43-44-45. 1756
 57-58-59-60. 3536-37-38-39-40. 3106-7
 8-9-10. 1806-7-8-9-10. 3786-87-88-89
 90. 3281-82-83-84-85. 3416-17-18-19
 20. 3506-7-8-9-10. 1726-27-28-29-30.
 3206-7-8-9-10. 1771-72-73-74-75. 3121
 22-23-24-25. 3191-92-93-94-95. 2026-27
 28-29-30. 3196-97-98-99-3200. 3151-52
 53-54-55. 1731-32-33-34-35. 3146-47-48
 49-50. 3821-22-23-24-25. 3201-2-3-4-5.
 3291-92-93-94-95. 3496-97-98-99-3500
 3346-47-48-49-50. 3651-52-53-54-55.
 3431-32-33-34-35.

En su consecuencia, desde el 1.º de julio actual se procederá a su pago a la par (500 pesetas por título más 750 pesetas por cupón), y de acuerdo con las disposiciones vigentes, en las oficinas del Banco Aragonés de Crédito de esta plaza.

Zaragoza, 1.º de julio de 1949.—Gran Hotel Zaragoza, S. A.: El Consejo de Administración.

TIP. HOGAR PIGNATELLI